



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.1340

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las fracciones IV y VI, y se adiciona la fracción VIII, recorriéndose la subsecuente, del Artículo 6 de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6.- ...

I al III ...

IV. Orientar y fomentar la organización, producción y distribución para comercializar las artesanías.

V. ...

VI. Fomentar la celebración de ferias, eventos, exposiciones y demás foros internacionales, nacionales, estatales, regionales y municipales, que tengan por objeto promocionar y fomentar la comercialización de las obras artesanales oaxaqueñas.

VII. ...

VIII. Impulsar la investigación y la adopción de técnicas y metodologías relacionadas con la producción artesanal para el mejoramiento de dicha actividad; y

IX. Las demás que le confieran esta Ley u otros ordenamientos.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1340

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de enero de 2020.



DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE.



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
SECRETARIA.



DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
SECRETARIA.



DIP. SAUL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.